REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920210069300
CLASE	: SUCESIÒN DOBLE INTESTADA
CAUSANTE	: BAUDELINA MORENO DE VIDAL (Q.E.P.D.) e ISAÍAS VIDAL GULMA (Q.E.P.D.), (Q.E.P.D.)
ASUNTO	**: AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALÙOS (ARTÍCULO 501 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado de los herederos Luz Melida Vidal Moreno, Maria Nelsy Vidal Moreno, Edilma Vidal De Luna, Cecilia Vidal Moreno, Myrian Vidal Moreno y Carmenza Vidal Moreno: Ramón Hildemar Fontalvo Robles
Curador Ad-litem de José Isaías Vidal Rojas: Luis Hernan Rodríguez Manrique.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes los abogados intervinientes y siendo las dos de la tarde (2:00 PM), se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALÙOS (ARTÍCULO 501 C.G.P.)

Los Allegados al Despacho, el día veintidós (22) de noviembre del 2022, por el abogado, Ramón Hildemar Fontalvo Robles, puestos en conocimiento al Curador Ad-litem de José Isaías Vidal Rojas,Luis Hernan Rodríguez Manrique en audiencia, el cual manifestó que a la dirección *54 C # 98 – 51 descrita* en los inventarios y avalúos le faltó la palabra sur, toda vez que, verificado el certificado de tradición y libertad **50S-40684776** la dirección correcta es calle 54C **SUR** 98-51.

Por lo que el Despacho accedió a la manifestación y se corrigió la dirección aportada en los inventarios y avalúos en el sentido de indica que la dirección correcta del inmueble es la calle 54C **SUR** 98-51.

Así mismo se le preguntó al apoderado interesado si dicho bien inmueble se incluía como bien social o bien propio del causante que aparece como propietario en el folio de matrícula **50S-40684776,** por lo que el apoderado señaló que dicho bien es social.

Escuchados los intervinientes, como quiera no se presentaron objeciones y que el Despacho encuentra que los inventarios y avalúos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS presentados en esta diligencia y que se **AJUSTAN A:**

BIENES SOCIALES DE LOS CAUSANTES:

ACTIVOS:

PARTIDA UNICA:

La propiedad sobre un inmueble denominado como casa 80 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA KAREN I P.H. ubicado en la calle 54 C SUR # 98 – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., matricula inmobiliaria No.**50S-40684776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona sur, debidamente alinderado en escritura pública número 1367 de fecha 17 de junio de 2015 otorgada en la notaria tercera del circulo notarial de Bogotá D.C.

Avaluado en la suma de ochenta y dos millones ciento cincuenta y dos mil pesos m/cte ($82'152.000).

TOTAL, ACTIVO HERENCIAL: ochenta y dos millones ciento cincuenta y dos mil pesos m/cte ($82'152.000).

PASIVO:

En esta sucesión no existe pasivo alguno a inventariar.

TOTAL, DEL PASIVO: 0

Se notifica en estrados:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, aprobados los inventarios y avalúos, se decretará la partición, para lo cual se pregunta a los herederos si van a designar a su apoderado para realizar la partición o si desean que el Despacho designe auxiliar de justicia para que realice el trabajo,

Escuchados los herederos se resolverá tener como partidor a la apoderada.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes inventariados y avaluados anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR como partidora conjuntamente a Ramón Hildemar Fontalvo Robles y Luis Hernan Rodríguez Manrique, a fin de que realice el respectivo trabajo.

TERCERO: ASIGNAR gastos provisionales al curador ad-litem, Luis Hernan Rodríguez Manrique, la suma de quinientos mil pesos m/cte (500.000.oom/cte), a efectos de que contribuya la elaboración del trabajo de partición.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1bea4c28-6a8f-43fd-9968-cd257b30497b?vcpubtoken=a31922b7-d56e-4aa2-b7c8-d450acb74cfb

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59f1f198cdba871f87c0e49e5db86495c4df61a421df005a63210975c3fc1f9**

Documento generado en 25/11/2022 03:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica